

Ley N° IX-0785-2011

*El Senado de la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

CREACIÓN DEL CUERPO DE GUARDADIQUES

**CAPÍTULO I
DEL INTERÉS PROVINCIAL**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés provincial la conservación, custodia y utilización de los diques, embalses y de todas las aguas de la Provincia como instrumentos de desarrollo social, turístico y económico sustentable regional.-

**CAPÍTULO II
DEL CUERPO DE GUARDADIQUES**

ARTÍCULO 2°.- Créase el CUERPO DE GUARDADIQUES, en la órbita de SAN LUIS AGUA SOCIEDAD DEL ESTADO o el organismo que en el futuro lo sustituya, el que estará conformado por los funcionarios que se designen conforme el Artículo 6°.-

ARTÍCULO 3°.- Constitúyanse en Unidades de Administración, a cada uno de los diques y embalses de la provincia de San Luis o al conjunto de ellos y a la zona de influencia de los mismos, conforme lo determine el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 4°.- La protección, vigilancia y cuidado de cada una de las Unidades de Administración; estará a cargo de los integrantes del CUERPO DE GUARDADIQUES, debiendo establecer la sede de sus funciones en la zona de influencia correspondiente a sus respectivas designaciones.-

ARTÍCULO 5°.- El CUERPO DE GUARDADIQUES será presidido por quien tuviere a su cargo la Unidad de Administración correspondiente al Embalse La Florida y su zona de influencia, debiendo asimilarse en su trato al de Ministro Secretario de Estado de la Provincia.-

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes del CUERPO DE GUARDADIQUES serán elegidos y removidos por el Poder Ejecutivo. La designación y remoción del Presidente del CUERPO DE GUARDADIQUES requerirá además Acuerdo del Senado. En todos los casos, salvo en los supuestos de remoción anticipada, durarán CUATRO (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Deberán ser personalidades de reconocida trayectoria que se hubieran destacado en el desempeño de sus funciones públicas o privadas, profesionales o artísticas en beneficio de la Provincia.-

ARTÍCULO 7°.- Los Guardadiques serán la figura emblemática del cuidado y preservación de las respectivas Unidades de Administración a su cargo y, a tal efecto, articularán las acciones necesarias entre las comunidades locales, las autoridades públicas y las organizaciones no gubernamentales. Para el cumplimiento de su misión, tendrán las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de toda la normativa protectora del patrimonio natural, paisajístico y cultural de las Unidades de Administración a su cargo, instando en caso de detectar o presumir su incumplimiento, la

- aplicación de las sanciones o investigaciones correspondientes, conforme la normativa aplicable en cada caso;
- b) Recibir los reclamos y sugerencias que le formularen por cualquier vía, canalizando los mismos a través de los organismos competentes y procurando su solución e implementación;
 - c) Fomentar la formación de una conciencia colectiva de conservación del medio ambiente y de involucramiento de las comunidades locales con el desarrollo económico sustentable de las Unidades de Administración;
 - d) Promover el desarrollo turístico, residencial, productivo y económico sustentable;
 - e) Emitir los informes que sobre las Unidades de Administración a su cargo se le requieran;
 - f) Remitir a SAN LUIS AGUA SOCIEDAD DEL ESTADO o al organismo que en el futuro la sustituya, y al Poder Ejecutivo Provincial o Municipal, las recomendaciones que sobre aspectos relativos a las Unidades de Administración a su cargo consideren pertinente formular; en especial, las relativas a la infraestructura y servicios necesarios para mejorar el desarrollo turístico, deportivo y de recreación;
 - g) Presentar a SAN LUIS AGUA SOCIEDAD DEL ESTADO o al organismo que en el futuro la sustituya, un proyecto operativo que identifique requerimientos y proponga las medidas necesarias a los fines del desarrollo sustentable de las Unidades de Administración a su cargo;
 - h) Las demás funciones que le encomiende la Reglamentación, SAN LUIS AGUA SOCIEDAD DEL ESTADO o el organismo que en el futuro lo sustituya.-

ARTÍCULO 8°.- En el cumplimiento de sus funciones, el CUERPO DE GUARDADIQUES podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y deberá coordinar tareas y cometidos con Organismos Provinciales, Municipalidades y Organizaciones no Gubernamentales, mediante la celebración de los convenios pertinentes sujetos a homologación por parte de SAN LUIS AGUA SOCIEDAD DEL ESTADO o el organismo que en el futuro lo sustituya.-

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 9°.- Modifíquese parcialmente la Autoridad de Aplicación establecida en el Artículo 10 de la Ley N° V-0133-2004 (5641 *R), sólo en cuanto a los terrenos fiscales que se encuentren ubicados dentro de la zona de influencia correspondiente a cada Unidad de Administración, confiriéndole el ejercicio de la misma en dicho ámbito y a los fines previstos en la presente Ley, a SAN LUIS AGUA SOCIEDAD DEL ESTADO o el organismo que en el futuro lo sustituya.-

ARTÍCULO 10.- Facúltese al Poder Ejecutivo a arbitrar y adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección y custodia de las áreas comprendidas dentro de los límites de cada Unidad de Administración.-

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo destinará en la jurisdicción correspondiente del Presupuesto Anual, los recursos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, cuyo importe será fijado en función de la proyección de recursos y gastos que a tal efecto confeccione el CUERPO DE GUARDADIQUES.-

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, sin perjuicio de las disposiciones que complementariamente dicte SAN LUIS AGUA SOCIEDAD DEL ESTADO o el organismo que en el futuro lo sustituya.-

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a treinta días de noviembre de dos mil once.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

HÉCTOR HUGO MUGNAINI
Vice-Presidente 1º
Cámara de Senadores
San Luis

ALEJANDRA DEL C. ESCUDERO
Pro Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis